



VALPARAÍSO, 03 de julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 1140

La Cámara de Diputados, en sesión 47° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

Considerando que:

El Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa del Ministerio de Salud, se encuentra regulado por resolución exenta N° 435 de 2016, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales, el cual tiene como objetivo general entregar una atención de salud integral a la persona con dependencia severa, cuidador o cuidadora y familia, en su domicilio, potenciando su recuperación, rehabilitación y el acompañamiento a la persona dependiente, su cuidador o cuidadora y familia, en coordinación con la red de salud y la red intersectorial de servicios.

Entre los objetivos específicos del Programa, se ha establecido el reconocimiento de rol de los cuidadores y cuidadoras de las personas con dependencia severa a través de la entrega de un apoyo monetario por tal labor.

En este marco, se dictó el decreto supremo N° 28, de 2016 del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, a efectos reglamentar la metodología para determinar el monto del Subsidio destinado al pago de los cuidadores de las personas con dependencia severa, también conocido como “estipendio”, los requisitos para su devengo y pago, entre otros aspectos.

Conforme a lo expuesto, el “estipendio” constituye un respaldo económico proporcionado por el Estado a quienes se ocupan de personas con dependencia severa. Este monto no constituye renta ni está sujeto a impuestos, siendo compatible con cualquier otro beneficio que no persiga el mismo propósito.

Durante el año 2023, el programa otorgó un beneficio mensual máximo de \$32.991 a cada beneficiario del cuidado, calculado según el porcentaje establecido para definir el monto asignado, considerando

**SEÑORA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Y FAMILIA**



el ingreso mínimo mensual especificado en el artículo 7 del Decreto Supremo N°28 de 2016, emitido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Cabe destacar que, desde 2016 hasta la actualidad, el estipendio ha experimentado un incremento, elevándose de \$26.000 a la cantidad mencionada en 2023, representando un total de \$6.991.

Por otro lado, para comprender el presente proyecto de resolución, es necesario definir el concepto de cuidador o cuidadora como:

“Toda persona que proporciona asistencia permanente, gratuita o remunerada, a personas con discapacidad estén o no unidas por vínculos de parentesco.”

En el mismo sentido, nuestra legislación ha definido el concepto de cuidador o cuidadora en ley N° 20.584, que “Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud”, en su artículo 5° quáter:

“Se entenderá por cuidador o cuidadora a toda persona que, de forma gratuita o remunerada, proporcione asistencia o cuidado, temporal o permanente, para la realización de actividades de la vida diaria, a personas con discapacidad o dependencia, estén o no unidas por vínculos de parentesco”.

Es así como desde un acercamiento teórico se puede clasificar a las cuidadoras y los cuidadores en, al menos dos perfiles generales: “la cuidadora o cuidador formal, que corresponde a aquella que brinda apoyo con mayor especialización que la persona cuidada, siendo remunerada, y pudiendo estar o no enmarcada en una institución pública o privada” (1) y

“la cuidadora o cuidador informal, que brinda apoyo de manera voluntaria, sin remuneración sistemática, ni institución u organización social pública o privada de por medio, sustentándose la mayoría de las veces en el contexto familiar o afectivamente significativo” (2)

Conforme a la clasificación teórica establecida por el decreto supremo N°28, de 2016 del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, se interpreta al cuidador y cuidadora en un carácter informal. Esto se deduce del numeral segundo del artículo cuarto,



que establece como requisito para ser beneficiario que “el causante tenga un cuidador no remunerado”.

Esta interpretación suprime una de las características intrínsecas que nuestro ordenamiento jurídico ha atribuido al rol de cuidador o cuidadora, específicamente la remuneración sistemática. No obstante, su limitación no busca menoscabar a aquellos que no pueden acceder al estipendio. Al contrario, busca reconocer a los cuidadores y cuidadoras informales, expresando la clara voluntad del Estado de brindar ayuda económica y acompañarlos en esta ardua labor.

Cabe destacar que, si bien la propuesta y el beneficio proporcionado son un aporte significativo en la vida de los cuidadores mencionados, también es cierto que este aporte, bajo una lógica natural, resulta insuficiente en las circunstancias actuales. Lo que se intenta reconocer, es decir, el trabajo y esfuerzo del cuidador y cuidadora que no recibe salario se ve contrarrestado cuando el instrumento, el recurso, la retribución social no se ajusta a sus exigencias, necesidades ni a la realidad material de aquellos que entregan su vida en función de otra persona.

En concreto la falta del debido reconocimiento a los cuidadores y cuidadoras informales es un llamado urgente a la valorización de una labor fundamental en nuestra sociedad. Este fenómeno, sustentado en varios aspectos, constituye un problema que merece atención y reflexión.

Pues bien, la invisibilidad social del trabajo de cuidado contribuye a la falta de reconocimiento, en razón que gran parte de esta labor se realiza en el ámbito privado, lejos de la mirada pública, los cuidadores informales a menudo pasan desapercibidos. Este anonimato disminuye la visibilidad de su contribución esencial, lo que se traduce en una falta de reconocimiento social.

A esto se suma, una latente desigual de la política pública, que se centra en la persona con discapacidad o dependencia, relegando al cuidador a un segundo plano, consecuentemente esta jerarquía de reconocimiento puede llevar a la percepción errónea de que el trabajo de los cuidadores es secundario o menos importante.

Por consiguiente, la ausencia de apoyo institucional y político traducido en la falta de políticas específicas y recursos destinados a respaldar a los cuidadores puede interpretarse como una señal de falta de valoración por parte de la sociedad y el gobierno.

Por añadidura, la falta de comprensión generalizada



sobre la complejidad y las demandas emocionales, físicas y mentales del rol de cuidador también contribuye a la escasa valorización de su labor, subestimando la importancia de esta función, desconociendo las habilidades y dedicación requeridas para proporcionar un cuidado efectivo.

Con todo lo anterior expresado, queda resaltar que el impacto psicológico de la falta de reconocimiento no debe subestimarse. La ausencia de reconocimiento puede conducir al agotamiento emocional y a la falta de motivación en los cuidadores, afectando negativamente su bienestar psicológico y con ello repercutir en las labores de cuidado al causante.

Finalmente, desde un punto de vista social – político las representaciones mediáticas y culturales de los cuidadores pueden influir en la percepción pública, a fin de favorecer en narrativas que subrayan la importancia y desafíos del trabajo de cuidado contribuyendo significativamente a mejorar la valorización de esta labor. Tal como se propone en el presente proyecto.

Aún más cuando en Chile, el número de personas en estado de dependencia aumenta año tras año, ya sea por la edad, enfermedad, discapacidad o situaciones vinculadas a la falta o pérdida de autonomía física, mental e intelectual.

Por ende, el objetivo de este proyecto de resolución es solicitar el aumento en el monto del estipendio establecido en el Decreto Supremo N° 28, de 2016 del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, por motivos que se exponen a continuación.

En primer lugar, los cuidadores y cuidadoras desempeñan una labor esencial al brindar atención a personas con dependencia severa, lo que conlleva una carga significativa y responsabilidades adicionales. No obstante, de aquello se presencia un claro abandono de nuestro sistema jurídico a su calidad, centrándose como eje de las políticas públicas en función de la persona con discapacidad, en desmedro del cuidador o cuidadora.

De modo que un aumento en el estipendio reconocería y compensaría adecuadamente el esfuerzo adicional y la dedicación requeridos para cumplir con esta labor.

En segundo orden, no es un tema controversial que el impacto del costo de vida se encuentra en constante aumento, un estipendio más elevado reflejaría la realidad económica actual, sin ir más lejos es un hecho que *“Las necesidades expresadas por cuidadoras plantean serios*



problemas económicos, debilidades en los sistemas de protección, barreras de acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud y problemas en la calidad de los servicios” (3).

De forma tal, que aumentar el monto del estipendio permitiría a los cuidadores hacer frente a los gastos diarios y mejorar su calidad de vida, facilitando así su compromiso continuo en la atención de personas con discapacidad.

En tercer lugar y sumado a lo anterior un aumento en el estipendio contribuiría a la “profesionalización” del rol de cuidador, incentivando a los cuidadores y cuidadoras a dedicarse a esta labor y mejorar la calidad de vida de quien vela. Proporcionar un estipendio más alto podría promover un estándar más alto en la atención a personas con discapacidad a nivel familiar.

En cuarto lugar, el aumento al monto del estipendio configura un incentivo para que los cuidadores actuales continúen en sus roles a largo plazo, estableciéndose continuidad y estabilidad en el cuidado, que son elementos fundamentales para el bienestar de las personas con discapacidad,

Por último, queda señalar que el trabajo de los cuidadores no solo es esencial desde el punto de vista médico, sino que también cumple una función vital en el tejido social al permitir que las personas con discapacidad permanezcan en sus hogares y comunidades, es una práctica que refleja las raíces de nuestra propia sociedad, siendo uno de los primeros signos de civilización en la humanidad.

Un estipendio más sustancial reconocería adecuadamente el valor de esta contribución social y de cuidado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República y a la Ministra de Desarrollo Social y Familia, aumentar el estipendio indicado en el decreto N°28 de 2016 del Ministerio de Desarrollo Social, para cuidadores y cuidadoras de personas con dependencia severa.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de US.

Dios guarde a US.,



ERIC AEDO JELDRES
Segundo Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados

Anexo

Notas:

- 1) Sorj, B. (2014). Socialização do cuidado e desigualdades sociais. Tempo Social, revista de sociología.
- 2) Batthyány, K., Genta, N., y Perrotta, V. (2017). El aporte de las familias y las mujeres a los cuidados no remunerados en salud en Uruguay. Revista Estudios Feministas.
- 3) María Teresa Buitrago-Echeverri, Sandra Patricia Ortiz-Rodríguez, Daniel Gonzalo Eslava-Albarracín. Investigación en Enfermería: Imagen y Desarrollo - Vol. 12 N° 1.